

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS RESPONSABILIDAD LIMITADA PARA LA IMPLEMENTACION DE UN PROGRAMA DE INSPECCION VETERINARIA OFICIAL EN PLANTA PARA LOS PRODUCTOS DE EXPORTACION.

Entre nosotros, **WALTER RUIZ VALVERDE**, mayor de edad, casado una vez, Ingeniero, vecino de Santa Ana, San José, portador de la cédula de identidad número 9-026-476, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería a.i., en adelante denominado **EL MINISTERIO** y **CARLOS CAMPOS BARRANTES**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración, vecino de San José, con cédula de identidad número dos - trescientos veintiséis - cero treinta, quien comparece en su condición de Gerente General de la Empresa denominada **COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con cédula jurídica número tres - cero cero cuatro cero siete cinco cinco ocho uno - cero siete, en adelante denominado **EL ESTABLECIMIENTO**

CONSIDERANDO

1.- Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección de Salud Animal y Producción Pecuaria, es el órgano estatal al cual le corresponde dictar y aplicar un programa sanitario para todos los establecimientos o plantas de sacrificio, procesamiento y empaque de carne de las diferentes especies animales y especialmente de aquellas orientadas a la exportación.

2.- Que para la aprobación de una planta de este tipo, como establecimiento exportador, es necesario que cuente con un servicio de Inspección Veterinaria Oficial brindado por **EL MINISTERIO** que garantice el cumplimiento y supervisión de todos los procesos sanitarios, a los efectos de procurar la sanidad e inocuidad de los productos cárnicos ahí procesados.

3.- Que a los efectos de establecer este tipo de inspección veterinaria, por razones presupuestarias del Gobierno de la República, es menester que los actores del proceso colaboren con el Estado en la implementación de ese Servicio de Inspección y por ello a través

del mecanismo del pago de una tarifa por inspección veterinaria se sufragarán los gastos que este tipo de inspección requiera en cuanto al personal que debe involucrarse en ese proceso, recursos estos que se depositarán en la Cuenta Especial de Salud Animal, creada mediante Ley 7138 del 16 de noviembre de 1989, de apertura de cuentas especiales para los recursos provenientes de la venta de servicios de mercadeo, salud y producción pecuaria e investigación agrícola.

4.- Que con esos recursos **EL MINISTERIO** a través de servicios especiales contratará a los profesionales y técnicos idóneos para el desarrollo de las labores de inspección sanitaria oficial. Dichos profesionales y técnicos para todos los efectos dependerán jerárquicamente de las Autoridades de Salud Animal de **EL MINISTERIO** y deberán acatar las instrucciones y ordenes que se les giren en el ejercicio de esa labor y quienes, a los efectos de objetivizar el Sistema de Inspección, podrán ser trasladados o reubicados en cualesquiera planta o establecimiento que se acoja a este Sistema.

5.- Que la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria mediante Oficio No. STAP 907-04 del 15 de junio del 2004, autorizó a **EL MINISTERIO** para contratar el personal requerido para el servicio de inspección sanitaria con recursos provenientes de las plantas o establecimiento antes indicadas a través de la Cuenta "Dirección de Salud Animal y Producción Pecuaria" Programa 01, Salud Animal, Actividad 2 Control de Enfermedades.

6.- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 28560- MAG del 18 de febrero del 2000 y sus reformas, se encuentran establecidos los precios de los diferentes servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

7.- Que **EL ESTABLECIMIENTO** tiene la intención de lograr ser autorizado como establecimiento exportador y conciente de las limitaciones presupuestarias del Estado Costarricense y de la necesidad de instaurar un Sistema Oficial de Inspección Veterinaria en su planta, está dispuesto a colaborar y a depositar conforme a lo señalado, los recursos necesarios y suficientes para su

implementación. con infraestructura necesaria para ser calificada como planta exportadora.

En virtud de lo anteriormente establecido y por la importancia social y económica que representa para nuestro país, el ingreso a los Mercados Internacionales en el campo de productos cárnicos, frescos y procesados, embutidos y enlatados, acordamos en suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ESTABLECIMIENTO se compromete a depositar a favor de **EL MINISTERIO** los fondos necesarios para cubrir el monto establecido como tarifa mensual para la implementación del servicio de Inspección Oficial Veterinario en Planta Exportadora que recibirá por parte de **EL MINISTERIO** en el campo técnico de los procesos ante mortem y post mortem, sacrificio, empaque de productos cárnicos y demás aspectos requeridos por las normas locales e internacionales para asegurar la calidad de los productos y su vida útil, no exponiéndose a **EL ESTABLECIMIENTO** y al país a un eventual rechazo o cierre de operaciones de exportaciones a terceros mercados por incumplimiento de normas y procedimientos aceptados internacionalmente .

SEGUNDA: EL MINISTERIO se compromete a brindar a **EL ESTABLECIMIENTO** el servicio de inspección oficial de acuerdo a las leyes y demás normas establecidas a través de Convenios Internacionales o usos de carácter comercial establecidos con los países importadores de productos cárnicos de Costa Rica, brindando para ello un servicio de inspección de igual nivel al exigido por el país importador.

TERCERA: Dicho servicio de inspección Oficial se brindará independientemente de que los servicios deban prestarse fuera de la jornada de trabajo ordinaria de **EL MINISTERIO**. En estos casos el Funcionario con el visto bueno del Supervisor que designe **EL ESTABLECIMIENTO**, informará al Departamento de Recursos Humanos de **EL MINISTERIO** la cantidad de horas extras laboradas a los efectos de determinar la suma que deberá depositar **EL ESTABLECIMIENTO** conjuntamente con la tarifa a la que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio.

CUARTA: EL ESTABLECIMIENTO depositará en la Cuenta "Dirección de Salud Animal y Producción Pecuaria" Programa 01, Salud Animal, Actividad 2 Control de Enfermedades, los montos que corresponda y que fueron anteriormente señalados a los efectos de la implementación del Servicio de Inspección Oficial.

Para estos efectos el Departamento de Recursos Humanos de **EL MINISTERIO**, será el órgano encargado de realizar el proceso de reclutamiento y de indicar al Departamento Financiero Contable de **EL MINISTERIO**, las sumas que deberá pagar a cada funcionario mensual o quincenalmente, según sea conveniente.

Asimismo dicho Departamento de Recursos Humanos realizará las comunicaciones necesarias al Director de Salud Animal, cada vez que sea necesario ajustar el monto de la tarifa establecida para el Servicio de Inspección en atención a incrementos salariales que se aprueben para este tipo de profesional y técnico. .

Para todos los efectos se entiende y **EL ESTABLECIMIENTO** acepta conocer que para la implementación de este servicio los pagos deben ser realizados en forma adelantada mensual.

QUINTA: Ambas partes reconocen que la actividad a la cual se dirige el sistema de inspección está sometida a diferentes picos, contracciones y otros avatares del mercado externo propios e la actividad, que podrían eventualmente obligar a **EL ESTABLECIMIENTO** a cerrar operaciones en forma definitiva o temporal. Para estos efectos **EL ESTABLECIMIENTO** notificará a **EL MINISTERIO**, por escrito y con al menos un mes de antelación su voluntad de cerrar operaciones y su solicitud expresa de que el presente Convenio se rescinda, plazo durante el cual mantendrá las obligaciones financieras establecidas con **EL MINISTERIO** en el presente Convenio.

SEXTA: EL MINISTERIO será el responsable de emanar órdenes, directrices o directivas al personal que se contrate y tendrá respecto de aquel la competencia disciplinaria, que se aplicará conforme los procedimientos que garanticen el debido proceso por parte del Departamento de Recursos Humanos de **EL MINISTERIO**. Asimismo se reserva el derecho de trasladar libremente al personal contratado

siempre y cuando se garantice a **EL ESTABLECIMIENTO** la prestación del servicio de inspección requerido por la empresa.

EL MINISTERIO sancionará al personal asignado a **EL ESTABLECIMIENTO** que viole datos, secretos u otros aspectos protegidos del ámbito interno por causa de alguna indiscreción con terceras personas de **EL ESTABLECIMIENTO** al cual se encuentra designado y por ello cause perjuicio a la empresa.

SETIMA: Para todos los efectos el Director de Salud Animal de **EL MINISTERIO** tendrá la responsabilidad general de dirigir la buena marcha e implementación del presente Convenio y de dictar las medidas de corrección necesarias que aseguren el interés público inserto en el mismo.

OCTAVA: El presente convenio tendrá una duración de un año a partir del refrendo de la Contraloría General de la República y podrá prorrogarse por periodos iguales y consecutivos en forma automática hasta por cinco años si ninguna de las partes, con un mes de antelación al vencimiento del mismo, no manifiesta en forma expresa su voluntad de no prorrogar el Convenio. Quedan a salvo las competencias legales y atribuciones unilaterales de la Administración para resolver el presente Convenio originado o motivado por razones de interés público.

Leído lo anterior, firmamos en San José, en dos tantos de igual tenor al ser las ocho horas del doce de agosto del año dos mil cuatro.

WALTER RUIZ VALVERDE
EL MINISTERIO

CARLOS CAMPOS BARRANTES
EL ESTABLECIMIENTO